



CARTA SDPE. N° 185 – 2020

SANTIAGO, 25 de junio de 2020

SEÑOR

[REDACTED]
[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa del Subdepartamento de Posesiones Efectivas del Servicio de Registro Civil e Identificación, “por orden del Director Nacional”, de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°009, de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de información número AK002T0009829, de fecha 12 de junio de 2020, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, mediante el que indica: *“Buenas tardes: Luego de un reconocimiento de paternidad realicé una Solicitud de Rectificación de Posesión Efectiva, y hasta el día de hoy, NO he tenido respuesta. Adjunto los siguientes archivos, que poseen toda la información detallada: -Sentencia -Duplicado posesión efectiva -Solicitud de rectificación** De ante mano, muchas gracias. Observaciones En caso de que mi solicitud de rectificación haya sido rechazada, solicito información correspondiente del porqué. Atento a sus comentarios,* [REDACTED] *informa a usted lo siguiente:*

Que revisado el Sistema automatizado de Posesiones Efectivas al 24 de junio de 2020, consta resolución de rechazo N° 4597 de fecha 28 de mayo de 2020, a la solicitud de rectificación de posesión efectiva N° 40 presentada el 9 de marzo de 2020 en la oficina de San Clemente.

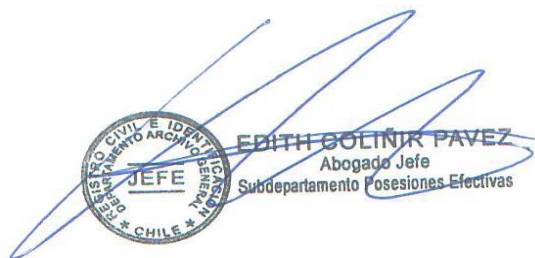
Dicha resolución, no es posible acompañar por este medio fundamentado en la decisión de Amparo C 826-2012 del Consejo para la Transparencia y en lo establecido en los artículos 21 N° 1 letra de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, norma que establece que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información son: N° 1 Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sea públicos una vez que sean adoptadas; en atención a que al rechazarse la solicitud de posesión efectiva, ella no se ha materializado en un acto administrativo terminal.

Ahora bien, cabe hacer presente que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, nada obsta a que el interesado que ha solicitado la realización del trámite personalmente o debidamente representado pueda acercarse a la Dirección Regional del lugar en que se presentó a tramitación la Posesión Efectiva de que se trata y obtenga copia de esta Resolución Exenta. Al respecto el Instructivo N° 10 del Consejo para la Transparencia establece en el punto 4.3 que “Cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, solo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880”.

Finalmente, se informa que consultada la Unidad Regional del Maule, confirmaron que la carta de rechazo contenida en ORD 47 de fecha 01-06-2020, fue enviada el 04 de junio de 2020 al domicilio indicado en la solicitud.

Saluda atentamente,



EDITH GOLÍNJK PAVEZ
Abogado Jefe
Subdepartamento Posesiones Efectivas

REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
SUBDEPARTAMENTO ARCHIVO
JEFE
SERVIDOR PUBLICO * CHILE *

Por Orden del Director Nacional

ECP/FAF
Distribución/
- La destinataria
- Archivo SDPE

Unidad de Comunicaciones Corporativas

Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 14740 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN